

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 16.196/2.015

INICIADOR: ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 2870

DICTAMEN ALG N° 208/16

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas –nuevamente- a consideración de este Órgano Asesor, esta vez a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto –obrante a fs. 94/99- por el que se propicia la aprobación del *"...modelo de Contrato de Mutuo a celebrarse entre la Provincia de La Pampa y las Municipalidades o Comisiones de Fomento que otorguen préstamos en el marco del Título IX de la Ley N° 2870..."*, que como anexo forma parte del mismo (artículo 1º).

Al respecto, cabe recordar que, en el marco de la Ley N° 2.870, las Municipalidades y Comisiones de Fomento -que adhieran a la misma- se encuentran facultadas para *"...otorgar "PRÉSTAMOS EN CONDICIONES DE FOMENTO" por montos de hasta pesos quinientos mil (\$ 500.000) cada uno, con el fin de financiar proyectos productivos..."*, siendo –tales comunas- las únicas *"...responsables ante el Estado Provincial del reintegro a devolución..."* de los mismos y del *"...recupero de los créditos otorgados en su jurisdicción..."*. En cuanto a su cancelación, la normativa prevé en forma expresa que se procederá *"...de la forma y modo dispuesto en el acto administrativo..."* dictado por el organismo encargado de aprobar el otorgamiento de los mentados préstamos, es decir por el Departamento Ejecutivo de cada localidad (cfr. art. 25 y 27, Ley N° 2.870).

Concretamente, en lo que atañe a las condiciones de reintegro por parte de los beneficiarios para con los entes comunales –otorgantes- y de estos últimos para con la Provincia, la



**"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"**

*Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno*

**DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS**



EXPEDIENTE N°: 16.196/2.015

INICIADOR: ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 2870

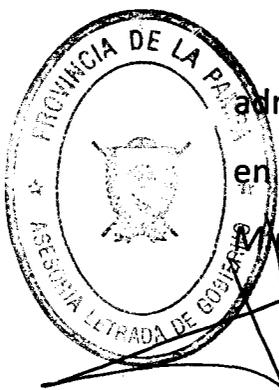
DICTAMEN ALG N° 208/16

citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 226/16, fijan las pautas generales que deben atenderse y –consecuentemente- plasmarse en el referido acto aprobatorio del préstamo; a saber la tasa de interés a aplicar, el plazo de financiación, el plazo de gracia, etc.

A su vez, a los efectos de asegurar el cobro por parte de la Provincia, el Decreto Reglamentario antes mencionado -en su artículo 36- postula que el acto administrativo que apruebe el otorgamiento de aquellos –además de contar con los recaudos prescriptos por la Ley 2.870- deberá expresar “...que se garantizará el recupero del préstamo por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio y/o Comisión de Fomento, según el caso...”.

No obstante lo antedicho, de los *Considerandos* del proyecto de Decreto traído a examen, se avizora que el mismo tiene por objeto –justamente- “...garantizar el mejor control de la cobrabilidad con un mínimo de recursos...”, ello, a través de la celebración de un Contrato de Mutuo de la Provincia con cada Municipio o Comisión de Fomento que otorgue préstamos en el marco de la Ley N° 2.870, estableciendo –a tales efectos- que la firma de los mismos tendrá “...carácter obligatorio...previo a la transferencia a realizar por la Tesorería General de la Provincia...” (artículo 2º).

Asimismo, el proyecto de acto administrativo autoriza a suscribir los mentados contratos que se celebren en el futuro y “...aquellos otorgados hasta la fecha del presente Decreto...al Ministro de Desarrollo Territorial o a quien este designe...” (artículo 3º y 5º)



**"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"**

**DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS**

*Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno*



EXPEDIENTE N°: 16.196/2.015

INICIADOR: ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 2870

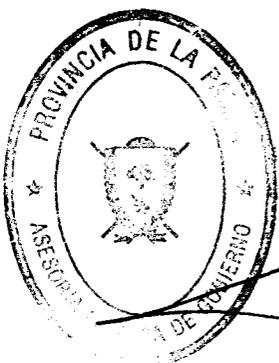
DICTAMEN ALG N° 208/16

y otorga *"...un plazo de gracia en cada préstamo a la Municipalidad o Comisión de Fomento de TREINTA (30) días en forma univoca con destino a cubrir el desfase temporal que tiene lugar entre el depósito a los entes comunales por parte de la Tesorería General de la Provincia de La Pampa y el efectivo otorgamiento del préstamo al Beneficiario..."* (artículo 4º).

También, el proyectado acto determina que *"...la gestión guarda de cobro y la eventual ejecución de la garantía, estará a cargo de la Subsecretaría de Ingresos Públicos..."* (artículo 6º).

Finalmente, en el Anexo -que forma parte integrante del mismo- obra el Modelo de Contrato de Mutuo antes referenciado, el cual -a lo largo de sus cláusulas- detalla las condiciones generales y especiales de devolución, la forma en que se ejecutará -en caso de ser necesario- la garantía prevista en el artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 266/16 y el modo de proceder en caso de que se produzca la caducidad de los derechos que concede la Ley N° 2.870.

Ahora bien, tras el análisis del plexo normativo integrado por la Ley N° 2.870 y su Decreto Reglamentario N° 266/16, surge que se encuentran previstos todos y cada uno de los aspectos que devienen necesarios para que en el acto administrativo que apruebe el otorgamiento de los mentados préstamos -generalmente a través de una Ordenanza-, se contemple y detalle expresamente la forma y modo en que las Municipalidades y Comisiones de Fomento devolverán lo adeudado a la Provincia, garantizando -de esta forma- la cobrabilidad por parte de ésta última.



"EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 16.196/2.015

INICIADOR: ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 2870

DICTAMEN ALG N° **208/16**

De este modo, observando la existencia de una obligación de fuente legal cuyos elementos y condiciones de cumplimiento se hallan debida y acabadamente estipuladas, este Órgano Asesor estima redundante la instrumentación de una obligación de tipo convencional como la propulsada por el proyecto que aquí se trata, pues las cuestiones de implementación del repago –dispuestas en el acto proyectado- podrían implementarse mediante la complementación de la reglamentación.

Sin perjuicio de ello, si bien la mentada instrumentación –mediante el Contrato de Mutuo propuesto- da lugar a la coexistencia de una misma obligación con dos fuentes diferentes –legal y convencional- integradas por idéntico objeto, sujetos y causa; este Órgano Consultivo advierte que el proyectado acto –que la propicia- no contraría el marco legal vigente y –por tanto- no perjudica la viabilidad del cobro -y control del mismo- por parte de la Provincia.

Por lo expuesto, y en el marco de las competencias otorgadas por el inciso f) del artículo 2º y b) del artículo 3º de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada considera que, efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (ortografía, gramática, redacción etc.), estarán dadas las condiciones para que el proyecto de Decreto analizado sea puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, – 5 SEP 2016



Dr. Alejandro Falcón GIGENA
ABCAEO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa